

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/250/Add.2
18 abril 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
17° período de sesiones
Nueva York, 25 de junio a 11 de julio de 1984

PROYECTO DE GUIA JURIDICA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS
ELECTRONICAS DE FONDOS

Informe del Secretario General

(continuación)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Ampliación de las funciones del sistema	1-5	3
B. Dos tipos de transferencias de fondos	6-16	4
1. Transferencia de crédito	8-13	4
2. Transferencia de débito	14-16	6
C. Tramitación de la orden de transferencia de fondos	17-28	7
1. Transferencia dentro de un mismo banco	18	7
2. Transferencia entre dos bancos	19-25	8
3. Transferencia entre tres bancos	26-28	11
D. Liquidación	29-39	13
1. Generalidades	29-31	13
2. Liquidación mediante un tercer banco	32	14
3. Liquidación mediante una cámara de compensación	33-39	14

INDICE (cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Algunas características particulares de las transferencias electrónicas de fondos	40-52	16
1. Sustitución de una o más etapas documentadas de la transferencia	40-41	16
2. Telecomunicaciones	42-44	17
3. Transmisión por lotes	45-48	18
4. Transferencias de fondos por medios electrónicos activados por el cliente	49-52	19

A. Ampliación de las funciones del sistema

1. El sistema de transferencia de fondos, en su conjunto, se refiere a la totalidad de las instituciones y prácticas bancarias que permiten y facilitan las transferencias interbancarias de fondos. Hasta hace poco, este sistema era esencialmente de base documental. Al evolucionar con el tiempo, se fue normalizando cada vez más, tanto para las transferencias de fondos internas como para las internacionales, como resultado de los esfuerzos de las asociaciones bancarias, las cámaras de compensación y otros órganos representativos de la banca y el Estado. No obstante, si bien el sistema de transferencia de fondos en su conjunto constituía el marco dentro del cual los distintos bancos efectuaban las transferencias de fondos, hasta hace poco, y en la mayoría de los países, dicho sistema no limitaba mayormente la discrecionalidad de los bancos en cuanto a los medios empleados para efectuar las transferencias de fondos.

2. Esta situación comenzó a cambiar cuando los datos esenciales de las órdenes de transferencia de fondos documentadas fueron registrados en cifra en las órdenes en forma legible por máquina, es decir, con métodos de reconocimiento de caracteres de tinta magnética (MICR) o de reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Los requisitos técnicos de tales procedimientos obligaron a que se normalizaran todavía más las dimensiones de las órdenes de transferencia de fondos, la ubicación de los campos de datos, su extensión y los caracteres que habían de emplearse.

3. Un fenómeno vinculado con la necesidad de una mayor normalización ha sido el desarrollo de redes cerradas de usuarios para transferencias de fondos. Las redes cerradas de usuarios han existido desde hace mucho tiempo bajo la forma de cámaras de compensación para órdenes de transferencia de fondos documentadas a las que algunos bancos, pero no todos, tienen acceso como participantes directos. Sin embargo, a comienzos del decenio de 1960 surgió un nuevo tipo de redes cerradas de usuarios para transferencias de fondos documentadas, bajo la forma de tarjetas de crédito bancarias y eurocheques. En ambos casos, básicamente todos los bancos del país donde existía la red estaban facultados para afiliarse. Pero en caso de hacerlo, debían ajustarse a las normas técnicas y prácticas bancarias de la red. Si bien esas exigencias no eran demasiado estrictas, los distintos bancos debían renunciar a un cierto grado de autonomía a fin de poder participar. El propio sistema participaba en forma más activa efectuando las transferencias de fondos y estableciendo las normas técnicas y bancarias a las que debía cada banco adherir.

4. El desarrollo de medios eficientes de transmisión de computadora a computadora de las órdenes de transferencia de fondos, ya sea mediante la transmisión física de dispositivos de memoria de computadora o mediante telecomunicaciones, ha fortalecido todavía más el papel activo del sistema. Se han creado nuevas redes cerradas de usuarios para transferencias electrónicas de fondos. Las características técnicas de tales redes han llevado al establecimiento de requisitos más estrictos en cuanto a la formación de los mensajes y a los procedimientos de operación y emergencia que han de emplearse. La vulnerabilidad al fraude de los sistemas de transferencia electrónica de fondos ha inducido a establecer procedimientos obligatorios de seguridad. Actualmente, la calidad y la seguridad de las transferencias interbancarias de fondos dependen de la calidad del diseño y de

la utilización de las redes cerradas de usuarios, así como de la perfección con que operen los bancos participantes. Además, los órganos normativos nacionales e internacionales en la esfera bancaria están adaptando las normas y prácticas bancarias desarrolladas primeramente dentro de las redes cerradas de usuarios a las necesidades más generales del sistema de transferencia de fondos en su conjunto.

5. Del diseño del sistema dependerá que las transferencias de fondos puedan hacerse en forma rápida, exacta y segura. Debería haber normas jurídicas que determinaran quién responde en el caso de que fallas en el diseño ocasionen pérdidas para algún banco o sus clientes. En diversos pasajes de la presente guía jurídica, se ha hecho hincapié en la necesidad de reexaminar las normas actualmente existentes debido a que muchas decisiones importantes en los aspectos técnicos y bancarios que eran antes del dominio exclusivo de cada banco son ahora cuestiones que interesan al sistema en su conjunto.

B. Dos tipos de transferencias de fondos

6. Por transferencia electrónica de fondos se entiende, en la presente guía, la transferencia de fondos en la que una o más de las operaciones del proceso que antes se desarrollaban sobre la base de técnicas documentales, se efectúan ahora mediante técnicas electrónicas. En este sentido, las novedades más conspicuas e importantes son sin duda la sustitución del traslado físico del documento que contiene la orden de transferencia de débito o de crédito de uno a otro de los bancos participantes en la transferencia por la transmisión entre ellos de un mensaje electrónico, y el proceso mediante computadoras de las órdenes de transferencia de débito o de crédito. Mediante la combinación de las diversas técnicas electrónicas ha sido posible también crear nuevos sistemas electrónicos que no constituyen simples modificaciones de anteriores sistemas de base documental.

7. Los problemas bancarios y jurídicos que se plantean en las transferencias de fondos realizadas exclusivamente dentro del marco de las técnicas electrónicas podrían examinarse sin hacer referencia a aquellas en las que se emplean técnicas documentales. Sin embargo, no sería conveniente proceder así. Muchas transferencias de fondos contienen elementos propios de las técnicas de transferencia tanto electrónicas como documentales. Además, las modalidades básicas para las transferencias de fondos son las mismas cualesquiera sean los medios de transmisión de la orden entre los bancos o la forma en que se lleven las cuentas. En el presente capítulo se describirán los procedimientos básicos para efectuar transferencias de fondos en general, con referencia especial a las transferencias electrónicas.

1. Transferencia de crédito

8. Se suele describir la transferencia de crédito como una operación en la que los fondos del transmitente pasan al adquirente por obra del primero. Cuando tanto el transmitente como el adquirente tienen cuentas bancarias, el transmitente da orden a su banco para que debite su cuenta y acredite o haga acreditar la cuenta del adquirente en ese mismo banco o en un banco diferente. Cuando el transmitente no tiene cuenta donde asentar el débito, puede pagar en efectivo al banco del transmitente la suma que ha de

transferirse. Cuando el adquirente no tiene una cuenta que pueda acreditarse, el banco del transmitente puede encargarse de pagar al adquirente la suma en efectivo, como suele hacerlo el servicio postal. La orden del transmitente al banco del transmitente puede darse por escrito, por teléfono, por télex, mediante la entrega de una cinta magnética que contenga una serie de cuentas que hayan de acreditarse, o por cualquier otro medio convenido por las partes. Al recibir la orden del transmitente, el banco del transmitente autenticará normalmente la orden y comprobará el saldo de la cuenta del transmitente antes de cumplir la orden de transferir fondos a la cuenta del adquirente.

9. La orden de transferencia de crédito por la que se dispone que se acredite una cuenta en el mismo banco que el del transmitente, puede perfeccionarse mediante una transferencia contable en virtud de la cual se debita la cuenta del transmitente y se acredita la cuenta del adquirente. Cuando la orden de transferencia de crédito dispone que se acredite una cuenta en otro banco (el banco del adquirente), el banco del transmitente debita la cuenta del transmitente, envía, por el conducto adecuado, al banco del adquirente la orden de acreditar la cuenta del adquirente, y reembolsa al banco del adquirente el monto de la transferencia. El reembolso que el banco del adquirente obtiene del banco del transmitente se denomina liquidación.

10. En algunos casos, la orden de transferencia de crédito dada por el transmitente está concebida en forma tal que puede pasar directamente y sin modificaciones al banco del adquirente. Esto es lo corriente en los sistemas internos de carácter documental, en los que se puede enviar al banco del adquirente el formulario original llenado por el transmitente. Igual sucede si el transmitente (esto es, el cliente) prepara cintas magnéticas u otros dispositivos de memoria de computadora en los que todas las órdenes registradas indican que se acrediten cuentas en el mismo banco del adquirente. En otros casos, es necesario preparar, sobre la base de la orden recibida del transmitente, una nueva orden de transferencia de crédito dirigida al banco del adquirente (o a un banco intermediario). En uno y otro caso, el banco receptor (esto es, el banco del adquirente o el banco intermediario) sólo puede verificar que la orden emana del banco del transmitente. En cambio, no puede ni verificar la autenticidad de la orden original del transmitente ni determinar si el banco del transmitente ha sido o será reembolsado por el transmitente.

11. Aunque por transferencia de crédito se entiende en general en la presente guía un movimiento completo de fondos entre el transmitente y el adquirente, no es siempre necesaria en una transferencia de crédito la participación del cliente de un banco, o bien puede que haya un transmitente pero no un adquirente, o un adquirente pero no un transmitente. Por ejemplo, la SWIFT y la ISO, en su proyecto DIS 7746 de normas internacionales sobre formatos uniformes para los mensajes por télex, distinguen tres tipos de órdenes de transferencia de crédito de las cuales sólo una es directamente aplicable a las transferencias por encargo de un cliente. En el documento DIS 7746 se describen los siguientes tres tipos de órdenes de transferencia de crédito (en la descripción se señala entre corchetes la terminología empleada en la presente guía):

<u>Número y nombre</u>	<u>Descripción</u>
100 Transferencia de cliente	Orden de pago [orden de transferencia de crédito] en la que ya sea la parte originaria [transmitente] y/o el beneficiario [adquirente] no son bancos.

Número y nombreDescripción

200 Transferencia de un banco Cuenta propia	Orden de pago [orden de transferencia de crédito] en la que el expedidor [banco transmitente] y el beneficiario [banco adquirente] son el mismo banco, sin referencia a ninguna otra operación.
202 Transferencia bancaria general	Orden de pago [orden de transferencia de crédito] en la que la parte originaria [banco transmitente] y el beneficiario [banco adquirente] son bancos pero no el mismo banco. Tales transferencias están siempre relacionadas con alguna otra operación.

12. La transferencia de crédito se presta especialmente para el uso de medios de comunicación electrónicos. Por lo común, ni el transmitente ni el adquirente tienen razones para oponerse a ello y, como en las transferencias de crédito no se utilizan títulos negociables, no se plantean los problemas jurídicos que hay que superar para el cobro por medios electrónicos de títulos negociables. Las transferencias de crédito por medios electrónicos han tenido una gran aplicación por más de cien años en la forma de transferencias telegráficas. Las órdenes de pago por télex y los enlaces de computadora a computadora no son más que versiones modernas de ese antiguo mecanismo. Incluso en los países en los que la mayor parte de las transferencias interbancarias internas se efectúa con la transferencia de débito por medio del cheque, se utilizan a menudo las transferencias electrónicas de crédito para pagos comerciales. En algunos de estos países los servicios de transferencia electrónica de fondos han experimentado en los últimos años un perfeccionamiento apreciable y la mayoría de los pagos comerciales por sumas importantes se efectúan en esta forma.

13. Una novedad de los últimos tiempos es el pago mediante depósito en la cuenta bancaria del adquirente de obligaciones tales como sueldos, pensiones y prestaciones mensuales de la seguridad social, servicio que sólo es posible gracias al número cada vez mayor de personas que son titulares de cuentas bancarias. Este tipo de transferencia de crédito es especialmente adecuado para el proceso por computadora. Se puede dar facilidades a los transmitentes de grandes volúmenes de crédito y que poseen equipo compatible con el utilizado por los bancos, para que preparen por sí mismos las cintas magnéticas u otros dispositivos de memoria de computadora con los datos necesarios para la transferencia de fondos, para que luego pueda utilizarlos su banco.

2. Transferencia de débito

14. Se suele describir la transferencia de débito como una operación en la que los fondos del transmitente pasan al adquirente por obra de éste último. En la transferencia de débito el adquirente ordena a su banco que cobre al transmitente una suma determinada de dinero. La orden del adquirente puede ir acompañada de una orden de transferencia de débito firmada por el transmitente, como un cheque o un pagaré pagadero en el banco del

transmitente, en la que se pide al banco del transmitente que transfiera la suma a la cuenta del adquirente y se debite la cuenta del transmitente. El adquirente puede también estar facultado para recibir la suma en efectivo mediante la presentación de la orden de transferencia de débito en el mostrador del banco del transmitente, para ser inmediatamente atendida. Por otra parte, el adquirente puede aduntar a su orden una letra de cambio librada por él mismo, en la que se ordene al transmitente o a su banco que pague la suma indicada. Normalmente, al librar la letra el adquirente contará ya con la autorización del transmitente, otorgada, por ejemplo, en un contrato de venta o mediante una carta de crédito abierta por el transmitente en beneficio del adquirente.

15. A fin de evitar los problemas dimanantes del cobro de letras de cambio, problemas ocasionados no sólo al régimen jurídico de los títulos negociables sino también por los impuestos de timbres y por otros motivos, una parte cada vez mayor de las transferencias de débito del comercio internacional se efectúa mediante una solicitud de cobro del vendedor-adquirente, sin utilizar una letra de cambio. Esas solicitudes de cobro pueden perfectamente transmitirse por medios electrónicos en tanto no tengan que ir acompañadas de documentos comerciales extendidos en papel. El problema más difícil para el uso internacional de transferencias electrónicas de débito ha sido el de concebir medios para llevar a cabo operaciones con cartas de crédito y de financiación bancaria sin recurrir a conocimientos de embarque extendidos sobre papel.

16. Además de las transferencias de débito derivadas de operaciones concretas, se pueden disponer transferencias de débito en favor de un adquirente del que son periódicamente deudores un número importante de partes. Las transferencias de débito basadas en autorizaciones permanentes para debitar se prestan especialmente para el proceso electrónico, y los clientes importantes que tienen sus propias instalaciones de computadoras pueden preparar por sí mismos las cintas magnéticas u otros dispositivos de memoria de computadora con las órdenes de transferencia de débito.

C. Tramitación de la orden de transferencia de fondos

17. Existen varias pautas usuales para tramitar las órdenes de transferencia de fondos entre los bancos interesados. Estas pautas son las mismas tanto si se envía una sola orden de transferencia de fondos como partida aislada como si se envían varias partidas formando un lote. Las pautas de tramitación son básicamente iguales para las transferencias de débito y para las transferencias de crédito, aunque difiera la naturaleza de la orden. Cabe referir estas pautas uniformes a las transferencias dentro de un mismo banco, entre dos bancos y entre tres bancos. En algunos países las normas jurídicas que rigen aspectos tales como la irrevocabilidad de la atención dependen del número de bancos que participan en la transferencia de fondos. La tramitación de transferencias de débito y de crédito en ciertas situaciones típicas, el tipo de mensaje que una parte envía a la otra y los asientos contables de los diferentes bancos figuran en las figuras 1 a 4.

1. Transferencia dentro de un mismo banco

18. Cuando el transmitente y el adquirente tienen sus cuentas en el mismo banco, tanto las transferencias de débito como las de crédito se ejecutan

debitando la cuenta del transmitente y acreditando la cuenta del adquirente. La distinción entre ambos tipos de transferencia consiste en que el transmitente da al banco una orden de transferencia de crédito, mientras que el adquirente le da una orden de transferencia de débito. Si las cuentas se llevan en más de un centro de registro de un mismo banco (que puede ser una sucursal o un centro regional de proceso de datos del banco), la orden debe transmitirse entre ambos centros en forma análoga a la que se emplea para transmitir una orden entre dos bancos distintos. En una transferencia de fondos dentro de un mismo banco, el banco se desempeña a la vez como banco del transmitente y banco del adquirente, y tiene obligaciones en el cumplimiento de ambas funciones.

2. Transferencia entre dos bancos

19. Muchas órdenes de transferencia por las que han de transferirse fondos entre cuentas radicadas en dos bancos diferentes, se transmiten directamente entre los dos bancos interesados. Esto suele ocurrir cuando ambos bancos están geográficamente cerca uno de otro, cuando tienen una gran cantidad de órdenes que transmitirse entre sí, cuando un banco actúa como agente de compensación para el otro, cuando el monto que ha de transferirse es muy grande o cuando la transferencia ha de ejecutarse con prontitud. Antes de comenzar a transmitir directamente las órdenes de transferencia de fondos, los dos bancos interesados llegan a un acuerdo al respecto, intercambian listas de firmas, claves de verificación u otros medios de autenticación de las órdenes y establecen un sistema para la liquidación de las transferencias.

20. La transmisión directa de órdenes de transferencia de fondos de un banco a otro puede efectuarse mediante la transmisión física de las órdenes de transferencia de fondos documentadas o de dispositivos de memoria de computadora, como la cinta magnética. Se considera también que existe transmisión directa cuando la orden de transferencia de fondos pasa entre dos bancos sin otro intermediario que un servicio de comunicaciones o una cámara de compensación.

21. El servicio de comunicaciones por el que se transmiten órdenes de transferencia de fondos puede ser de uso público, como el servicio postal o de télex, o puede ser un servicio limitado a la transmisión de mensajes entre los miembros de un grupo de bancos, como la SWIFT. En ambos casos, el servicio de comunicaciones transmite las órdenes y las clasifica o "conmuta" para enviarlas al destinatario correspondiente. En algunas cámaras de compensación electrónica en línea, las órdenes de transferencia de fondos se transmiten por conducto de las instalaciones de uso público de una empresa de telecomunicaciones desde los bancos a un "conmutador" de propiedad de los bancos participantes en ese determinado sistema, u operado por éstos.

22. En cualquier caso, tanto si las instalaciones de transmisión y el computador son públicos como si son de propiedad de los bancos u operados por éstos, y prescindiendo por el momento de qué parte soporta la pérdida en caso de omisión o demora en la entrega de las órdenes, o de fraude o error en el contenido de una orden, el servicio de comunicaciones no influye ni tiene parte alguna en la relación bancaria. La relación bancaria sólo se produce entre el banco expedidor y el banco receptor.

23. En la medida en que una cámara de compensación electrónica, a semejanza de un servicio de telecomunicaciones, conmuta las órdenes de transferencia de

Clave de los símbolos empleados en las figuras 1 a 4

Tr - transmitente
BTr - banco del transmitente
BI - banco intermediario
BAd - banco del adquirente
Ad - adquirente

Figura 1a

Un solo banco que lleva las cuentas del transmitente
y del adquirente

Transferencia de crédito

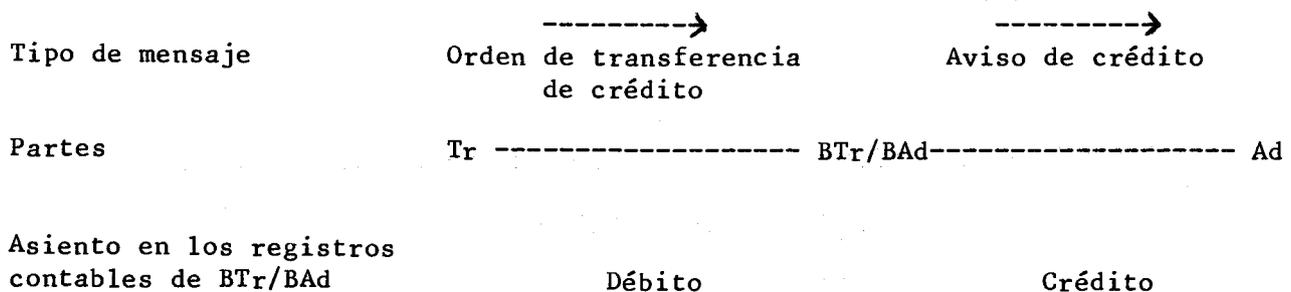
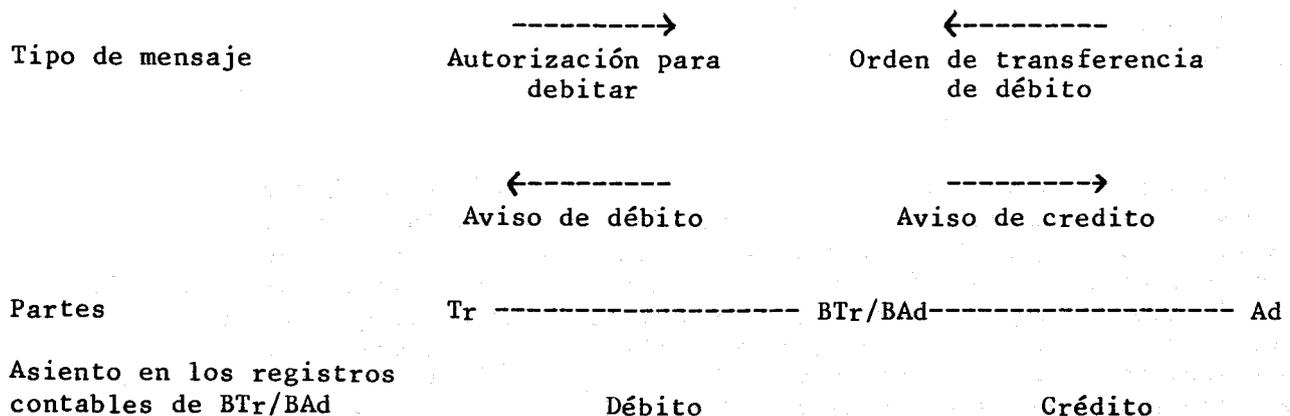


Figura 1b

Un solo banco que lleva las cuentas del transmitente
y del adquirente

Transferencia de débito



fondos al destinatario correspondiente y, en algunos casos, hace llegar la orden del banco del transmitente al banco del adquirente, actúa en la transmisión de la orden de forma tan transparente como un servicio de

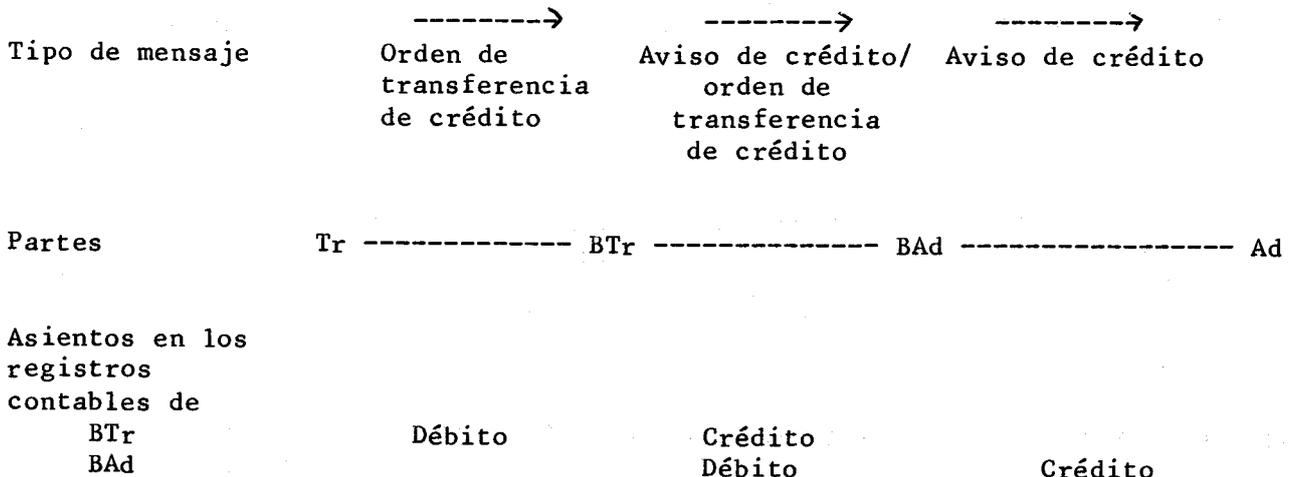
comunicaciones. Además, aun cuando las cámaras de compensación determinan los saldos netos entre los bancos participantes, no afectan la relación entre banco expedidor y banco receptor.

24. Por consiguiente, en la figura 2a se representa una transferencia de crédito en la que el banco del transmitente ha enviado la orden de transferencia de fondos al banco del adquirente ya sea mediante su transmisión física o por conducto de un sistema de comunicaciones, pero no por intermedio de una cámara de compensación, y en la que ambos bancos pueden efectuar la liquidación asentando los correspondientes débitos y créditos en las cuentas que cada uno de ellos lleva del otro. El mensaje del banco del transmitente al banco del adquirente sirve tanto como orden al banco del adquirente de acreditar la cuenta del adquirente, como de aviso de que se ha acreditado la cuenta que el banco del transmitente tiene abierta al banco del adquirente. Este mensaje sirve también de autorización para que el banco del adquirente debite la cuenta del banco del transmitente.

Figura 2a

Dos bancos en relación directa que llevan uno del otro cuenta

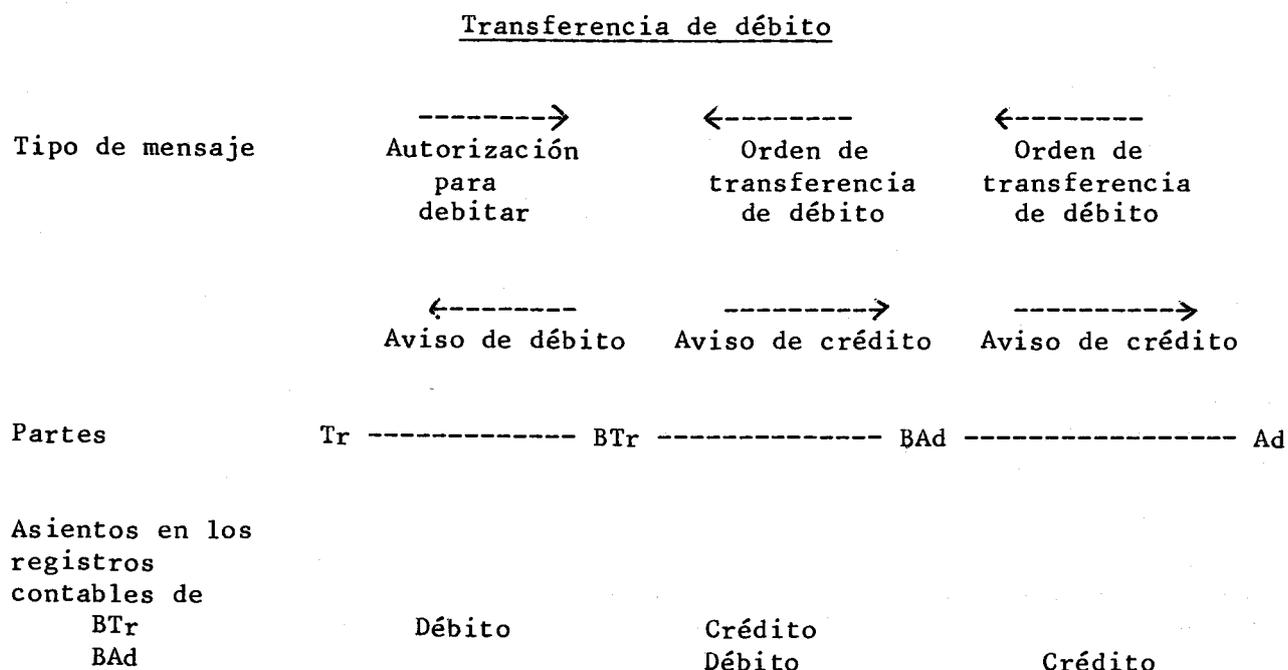
Transferencia de crédito



25. La figura 2b representa una transferencia de débito realizada en las mismas condiciones que la transferencia de crédito de la figura 2a. Las flechas indican que el adquirente da la orden de transferencia de débito al banco del adquirente y el banco del adquirente al banco de transmitente. La autorización para debitar que el transmitente da al banco del transmitente puede materializarse en un cheque librado por el transmitente o en una autorización permanente para debitar o puede ser solicitada por el banco tras la presentación de la orden de transferencia de débito.

Figura 2b

Dos bancos en relación directa que llevan cuenta uno del otro



3. Transferencia entre tres bancos

26. Cuando dos bancos no tienen una relación directa ni tampoco están afiliados a una misma cámara de compensación, la orden de transferencia de fondos puede tener que pasar a través de uno o más bancos intermediarios que sean corresponsales de ambos bancos. El efecto que el empleo de un banco corresponsal tiene en la relación entre las partes en una transferencia de fondos no siempre se comprende en sus verdaderos términos.

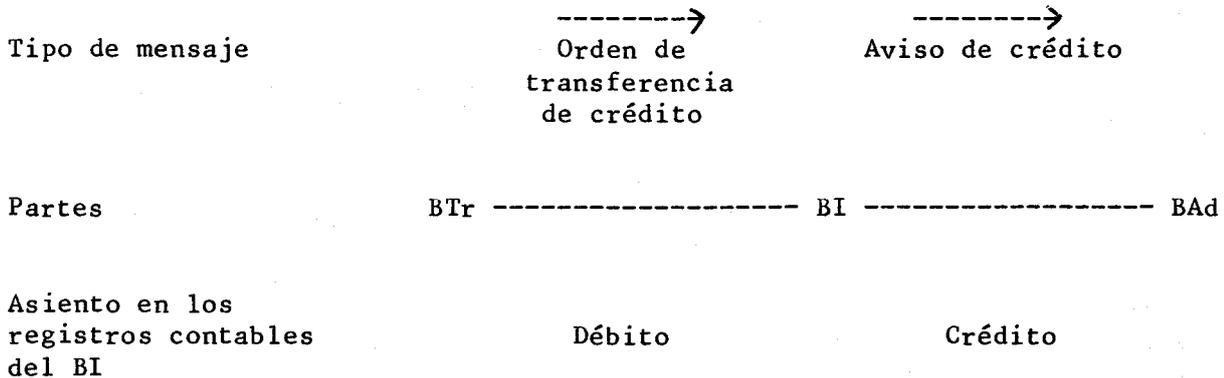
27. Cuando la transferencia de crédito no es una transferencia de cliente, esto es, cuando exactamente lo procedente es un mensaje del tipo 200 ó 202 como el descrito en el párrafo 11 supra, los bancos se hallan en la misma situación bancaria y jurídica que dos clientes no bancarios del mismo banco. En ambos casos, la transferencia de fondos se efectúa debitando la cuenta del transmitente (banco) y acreditando la cuenta del adquirente (banco). En el marco de las transferencias de fondos, los bancos que ofrecen servicios de corresponsalía bancaria no son sólo los bancos comerciales sino también todo banco central que lleva cuenta de otros bancos y acepta órdenes de transferir saldos de la cuenta de un banco a la de otro a efectos bancarios generales.

28. Cuando la transferencia de crédito se hace a petición de un cliente del banco del transmitente en beneficio de un cliente del banco del adquirente, participan en la transferencia cinco partes. En este caso, existen tres órdenes distintas de transferencia de crédito y dos operaciones distintas de transferencia interbancaria de fondos, además de la transferencia de fondos del transmitente al adquirente. Aunque para ciertos efectos se puede considerar que toda la transferencia de fondos es una operación bancaria y jurídica única, a otros efectos bancarios y jurídicos puede ser necesario considerar por separado cada relación bilateral y, especialmente, cada

Figura 3

Banco corresponsal que lleva cuentas de otros dos bancos

Transferencia de crédito - tipo de mensaje 202

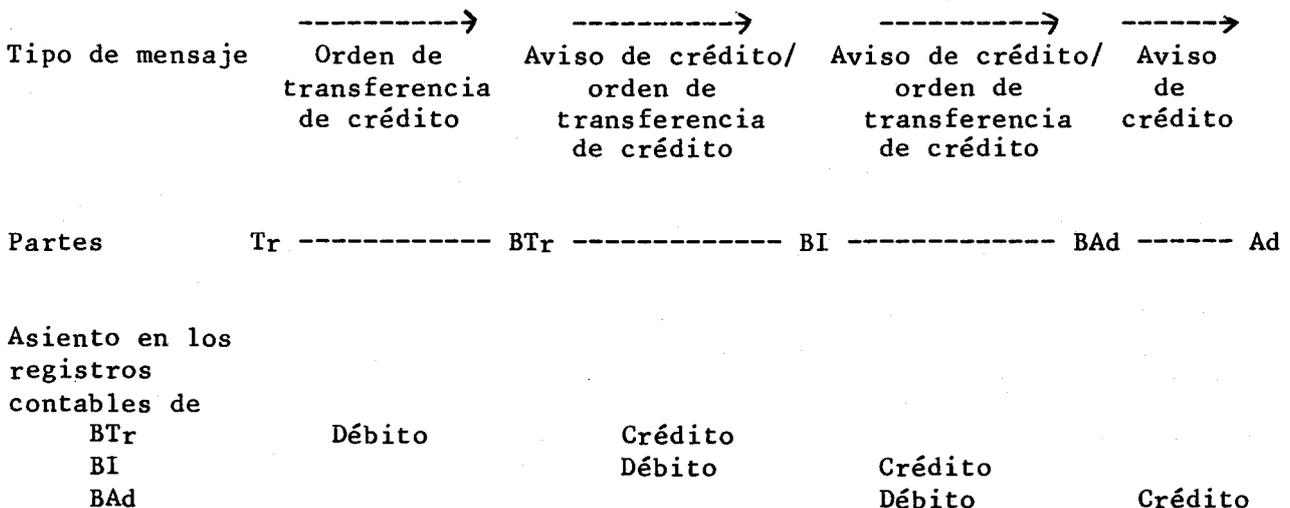


operación de transferencia interbancaria de fondos. Los mensajes entre el banco del transmitente y el banco intermediario y entre este último y el banco del adquirente cumplen las funciones descritas en el párrafo 24.

Figura 4

Banco corresponsal que lleva cuentas de otros dos bancos

Transferencia de crédito por orden del transmitente
en beneficio del adquirente



D. Liquidación

1. Generalidades

29. El banco del adquirente que acredita la cuenta del adquirente contrae una mayor obligación frente éste o disminuye la obligación del adquirente frente al banco. En consecuencia, debe ya sea reducir el monto de una obligación correspondiente o recibir un valor igual al monto del crédito. Cuando transmitente y adquirente tienen ambos sus cuentas en el mismo banco, el banco recibe el valor correspondiente al crédito de la cuenta del adquirente debitando la cuenta del transmitente. Cuando la transferencia se hace entre bancos, el banco del adquirente debe reembolsarse del banco del transmitente mediante una liquidación.

30. La liquidación entre los bancos se puede efectuar ya sea partida por partida o por lotes de partidas. La elección depende en parte del tipo de transferencia de fondos, el volumen de cada transferencia y el mecanismo de transferencia de fondos utilizado. Un giro documentado se consideraría normalmente como una partida especial a todo lo largo del proceso de su cobro, y cabría esperar que se hiciese una liquidación para esta orden concreta de transferencia de fondos. En muchos países es común que se efectúe la liquidación por lotes de cheques, pero los cheques por grandes sumas de dinero pueden enviarse al banco del transmitente (librado), o a uno de sus bancos corresponsales, al margen del proceso normal de cobro, y liquidarse uno por uno. En general, las transferencias electrónicas de fondos que se efectúan mediante el intercambio de dispositivos de memoria de computadora se liquidan sobre la base de todas las órdenes contenidas en el dispositivo, pero las órdenes para la transferencia electrónica de fondos de un monto importante enviadas mediante telecomunicaciones se suelen liquidar una a una. Pero las transferencias de sumas importantes que se transmiten por conducto de determinadas cámaras de compensación electrónicas, tales como el Sistema de cámaras de compensación de pagos interbancarios de Nueva York (CHIPS) o el Sistema de cámaras de compensación de pagos automáticos de Londres (CHAPS), se liquidan sobre la base del saldo neto (o neto real) de las actividades diarias, como se explica con más detalle en el párrafo 37.

31. A todos los efectos prácticos, la liquidación se efectuará por regla general mediante los asientos contables pertinentes en las cuentas de uno u otro de los dos bancos o en las cuentas pertinentes de un tercer banco. El concepto básico de la liquidación interbancaria es sencillo, pero existen diversas variantes posibles al respecto. Tanto el banco expedidor como el banco receptor, o ambos, pueden tener abierta una cuenta de depósito del otro banco. En tal caso, la liquidación de cada orden o grupo de órdenes puede efectuarse mediante el debido débito o crédito en la cuenta. Otro caso frecuente es el de que ninguno de los dos bancos lleve una cuenta de depósito del otro, pero que ambos lleven una cuenta a nombre del otro banco. A medida que se transmiten entre los bancos las diversas órdenes o los lotes de órdenes, cada banco asienta los débitos y créditos correspondientes. La liquidación de las diversas órdenes o de los lotes de órdenes de que se trate se completa mediante el asiento de los débitos y créditos. Los bancos mantienen los saldos netos deudores o acreedores o dentro de los límites convenidos mediante la transferencia periódica de los fondos necesarios. Otra posibilidad aún es que los bancos convengan en que el saldo neto al finalizar las actividades diarias sea siempre cero. En tal caso, la liquidación no se

completará hasta que el banco con saldo deudor transfiera fondos suficientes para cubrir el saldo deudor. La liquidación de las transferencias internacionales de fondos en que se utilizan dos monedas distintas se efectúa debitando y creditando las cuentas recíprocas (loro y nostro) que llevan uno y otro banco. En el caso de los eurocheques, cada centro nacional del Eurocheque debita diariamente en el registro (nostro) correspondiente a la cuenta que le lleva cada uno de los otros centros nacionales por el monto total de los eurocheques girados contra los bancos de ese país, más la comisión usual, con fecha de intereses dos días posterior.

2. Liquidación mediante un tercer banco

32. En muchos casos, la liquidación de las diversas órdenes o los lotes de órdenes se hace mediante la transferencia del valor necesario en las cuentas de un tercer banco. El tercer banco puede ser un banco corresponsal tanto del banco expedidor como del banco receptor, o puede ser el banco central de ese país. Cuando la liquidación ha de hacerse mediante asientos en los libros de un tercer banco, el banco transmitente debe avisar al tercer banco para que debite su cuenta y acredite la del banco adquirente. Esta operación se efectúa ya sea mediante un mensaje transmitido por telecomunicaciones desde el banco transmitente hacia el tercer banco (por ejemplo, un mensaje del tipo 202 descrito en el párrafo 6 supra) o mediante una orden de transferencia documentada. En el caso de que la liquidación se haga mediante una orden de transferencia de débito, el banco adquirente debe presentar la orden a la atención del tercer banco para que se complete la liquidación.

3. Liquidación mediante una cámara de compensación

33. Una cámara de compensación sirve no sólo como conmutador de mensajes, como se señaló en el párrafo 21 supra, sino también como medio para la liquidación entre los bancos. Se calcula periódicamente el monto total de las transferencias presentadas y recibidas por cada uno de los bancos participantes y los bancos con saldo deudor hacen la liquidación en favor de los bancos con saldo acreedor. Por consiguiente, la cámara de compensación contribuye al proceso de liquidación al permitir que la liquidación se haga sobre la base del saldo neto de cada banco y no sobre la base del monto bruto de sus transacciones.

34. Existen diversas variantes posibles para la liquidación en una cámara de compensación, que dependen de la frecuencia con que se salden las operaciones, del plazo dentro del cual se efectúa la liquidación del saldo una vez determinado, y de si la determinación del saldo y la liquidación se efectúan por pares de bancos o para todos los de la cámara en su conjunto, así como de los medios empleados para la liquidación de los saldos.

35. En primer término, existen dos enfoques posibles en cuanto al momento en que una cámara de compensación puede determinar los saldos resultantes de las órdenes de transferencia de fondos presentadas. En el caso de órdenes de transferencia de fondos presentadas en lote, ya sean documentadas o mediante dispositivos de memoria de computadora, la cámara de compensación puede determinar el valor neto de las órdenes presentadas antes de que los bancos puedan retirar las órdenes que les están dirigidas. Si se hacen varias compensaciones al día, habrá que determinar los saldos otras tantas veces.

También se puede determinar el valor neto de las órdenes de transferencia de fondos una vez al día o con periodicidad mayor o menor. La determinación periódica de los saldos puede emplearse en cualquier tipo de cámara de compensación. Una cámara de compensación de base documental o electrónica fuera de línea, que efectúe varias compensaciones al día, puede determinar los saldos en cada compensación, pero también puede determinarlos para todo un día antes de la liquidación cotidiana. Pero la determinación periódica de los saldos es la única forma viable en el caso de las cámaras de compensación electrónicas en línea, tales como los sistemas CHIPS o CHAPS. La determinación periódica de los saldos entraña que una parte o el total de las órdenes se envíen al banco receptor para su ulterior tramitación antes de que se haya determinado el saldo resultante y se haya efectuado la liquidación correspondiente. En teoría, carece de importancia cuándo se determinan los saldos. Sin embargo, mientras más larga sea la demora, mayor será el riesgo de que un banco con saldo deudor deje de efectuar la liquidación y de que los bancos de los adquirentes hayan puesto las sumas transferidas a disposición de sus clientes. Una manera de limitar este riesgo es saldar y liquidar con la mayor frecuencia posible, hasta el punto en que se pudiera liquidar una por una cada operación. Si bien esto eliminaría el riesgo crediticio, transformaría también la cámara de compensación electrónica en un servicio de comunicaciones.

36. El momento en que se efectúa la liquidación guarda estrecha relación con el momento en que se salda. Algunas cámaras de compensación en las que se salda obligatoriamente antes de retirar las órdenes de la cámara de compensación, corresponden a sistemas bancarios en los que el incumplimiento por un banco de su obligación de liquidar entraña un riesgo apreciable. En esas cámaras de compensación la liquidación se hace necesariamente también en forma rápida. Al contrario, cuando no hay una preocupación tan acentuada en cuanto al incumplimiento de la liquidación por parte de un banco, es previsible que se salde periódicamente y que el momento de la liquidación se espere con menos ansiedad. Sin embargo, como este momento produce efectos en cuanto a la suma de que cada banco puede disponer para invertir y, en algunos países, en cuanto a su situación en materia de reserva, una demora prolongada de la liquidación será de todos modos importante.

37. Normalmente, no tiene mayor importancia el que se salde por pares de bancos o para la cámara de compensación en su conjunto. En algunas cámaras de compensación se determina primero el saldo de cada par de bancos y se calcula luego el saldo real de cada banco frente a todos los demás. Si se salda por pares de bancos, también la liquidación puede efectuarse por pares de bancos. Uno de los efectos de la liquidación por pares de bancos es el de que cada banco deberá tener de inmediato suficiente dinero en efectivo o crédito disponible para cubrir todos sus saldos deudores. Una consecuencia más importante de saldar por pares de bancos es que si un banco no cumple su obligación de liquidar, la pérdida será sólo para el banco con el que el banco incumplidor tenga saldo deudor. En cambio, si la situación de cada banco se determina mediante su saldo real, la pérdida derivada del incumplimiento por un banco de su obligación de liquidar debe repartirse entre los bancos participantes en la cámara de compensación conforme a alguna fórmula previamente establecida o será absorbida por algún otro grupo u órgano, como el banco central.

38. La situación deudora de un banco debe ser cubierta en efectivo o en su equivalente funcional. Probablemente la mayor parte de las cámaras de

compensación liquidan mediante los asientos pertinentes en las cuentas de los bancos participantes en los libros del banco central. La situación puede cubrirse también mediante los asientos pertinentes en la contabilidad de uno o más bancos importantes.

39. En algunos países la liquidación interbancaria presenta interés tanto para el transmitente y el adquirente no bancarios como para los propios bancos. Cuando el banco del adquirente corre un riesgo apreciable de que el banco del transmitente no efectúe la liquidación o, en el caso de una cámara de compensación, de que alguno de los bancos participantes no efectúe la liquidación, el banco del adquirente puede demorar el momento de acreditar la cuenta del adquirente o de poner de algún otro modo los fondos a su disposición hasta convencerse de que no corre ningún riesgo. Además, si necesita para esto un tiempo apreciable, la pérdida consiguiente de intereses puede ser tal que induzca al banco del adquirente a demorar por un plazo equivalente la acreditación de la cuenta del adquirente.

E. Algunas características particulares de las transferencias electrónicas de fondos

1. Sustitución de una o más etapas documentadas de la transferencia

40. Uno de los usos más elementales, pero tal vez más difundidos, de las técnicas de transferencia electrónica de fondos es la sustitución de una o más de las etapas de una transferencia de fondos que sigue siendo básicamente de carácter documental. Un sistema de transferencia documentada de fondos se caracteriza porque la orden de transferencia de fondos se prepara y se presenta al sistema bancario en un formulario extendido en papel que a menudo se transmite en esa forma de un banco a otro del sistema. Sin embargo, no hay razón alguna para que un banco que recibe una orden extendida en papel no pueda transmitir al banco receptor por medios electrónicos la información contenida en dicho documento. Esto se efectúa fácilmente en los sistemas internos de transferencia de crédito. Por lo común, el transmitente no sabe ni le interesa saber la forma en que se transmite la orden de crédito entre los bancos mientras la transferencia se haga en forma rápida y precisa. Por consiguiente, los bancos pueden traspasar las órdenes documentales a cintas magnéticas u otros dispositivos de memoria de computadora e intercambiar estos dispositivos directamente entre sí o mediante cámaras de compensación automática, o enviar las órdenes de transferencia de crédito mediante el sistema de telecomunicaciones, si ello resulta más conveniente.

41. Básicamente los mismos procesos técnicos se dan con respecto a las órdenes de transferencia de débito documentadas, como los cheques y las letras de cambio. El banco del adquirente (depositario) puede retener las órdenes y transmitir los datos esenciales al banco del transmitente (librado) mediante el intercambio de un dispositivo de memoria de computadora o mediante telecomunicaciones, esto es, el cheque extendido en papel puede ser truncado en el banco del adquirente para poderlo presentar por medios electrónicos al banco del transmitente. Sin embargo, la legislación sobre instrumentos negociables seguirá siendo aplicable a las órdenes de transferencia de débito impartidas en forma de cheques, letras de cambio o pagarés, con algunas

posibles consecuencias en el caso de que no se modifiquen las leyes para adecuarlas al proceso electrónico. 1/

2. Telecomunicaciones

42. Aunque las transferencias bancarias de grandes sumas de dinero por medio del telégrafo y el télex son desde hace tiempo cosa habitual, hasta hace poco la mayor parte de las transferencias de sumas importantes seguía haciéndose mediante órdenes de transferencia de fondos documentadas enviadas por correo. En la mayoría de los países no se hizo sentir la necesidad de codificar las leyes y prácticas bancarias relativas a la transferencia de fondos por telégrafo o télex puesto que seguían siendo una forma excepcional de transferir fondos. El servicio de transferencia electrónica de fondos para el consumidor, que ofrecen muchos servicios postales, ha sido en gran medida ignorado en los debates sobre las transferencias electrónicas de fondos. Sin embargo, existen desde hace tiempo disposiciones detalladas que regulan las órdenes telegráficas internas e internacionales de transferencia (cuando el adquirente no tiene cuenta en el sistema de giro o banco postal), así como los giros internacionales (cuando el adquirente tiene una cuenta de ese tipo). Entre los aspectos interesantes de esas reglamentaciones cabe citar el formato obligatorio para las órdenes telegráficas de transferencia de fondos y el requisito de que el texto se redacte en francés, salvo acuerdo en contrario entre dos servicios postales.

43. Estos dos sistemas de transferencia electrónica de fondos han prestado servicios desde hace tiempo en diferentes mercados y han tenido tan poco en común entre sí como con los servicios análogos de base documental. Poseen, no obstante, una característica común. Aunque el giro postal tenía un procedimiento para enviar las listas de las cuentas que debían acreditarse, cabía caracterizar ambos sistemas como aptos para enviar una por una órdenes de transferencia de fondos. No estaban concebidos para el movimiento de lotes de órdenes de transferencia de fondos.

44. El costo cada vez menor de las telecomunicaciones y el cada vez más alto del transporte de superficie o aéreo han hecho que para los bancos sea más caro transmitir por lotes grandes cantidades de órdenes de transferencia de valores grandes o pequeños mediante telecomunicaciones, especialmente cuando se ofrecen tarifas más bajas durante la noche y otros períodos de subutilización del sistema de telecomunicaciones. En especial, la SWIFT ha firmado acuerdos para la transferencia por lotes de los datos correspondientes a determinadas operaciones de tarjeta de crédito. Además, en muchos casos, no es actualmente más caro para el cliente enviar una orden individual de transferencia de fondos mediante telecomunicaciones que utilizar una orden documentada. Se podía antes catalogar una "transferencia telegráfica de fondos" como una transferencia que entrañaba urgencia, ya se tratara de una transferencia de grandes sumas por medio del sistema bancario o de una transferencia de sumas pequeñas por medio del sistema postal, y en algunos casos se dictaron normas jurídicas que reflejaban la necesidad de actuar con prontitud en respuesta al mensaje. Pero, a medida que el uso de las telecomunicaciones para la transmisión de órdenes de transferencia de fondos

1/ Para un análisis más detallado, véase el capítulo sobre Acuerdos para transferir fondos y órdenes de transferencia de fondos, A/CN.9/250/Add.3.

se ha hecho más corriente, ha ido perdiendo su carácter especial. El empleo de las telecomunicaciones puede considerarse hoy en día sólo como el medio por el cual se transmite la orden de transferencia de fondos del banco expedidor al banco receptor.

3. Transmisión por lotes

45. La mayoría de las órdenes de transferencia interbancaria de fondos, tanto documentadas como electrónicas, no son de tanto valor ni tan urgentes que justifiquen el costo de transmitir las una por una de un banco a otro. Por consiguiente, las órdenes se acumulan e intercambian en lotes. La transmisión por lotes de las órdenes de transferencia electrónica de fondos se efectúa normalmente mediante el intercambio físico de dispositivos de memoria de computadora. Por regla general, los propios bancos preparan los dispositivos de memoria de computadora que contienen las órdenes. Los principales tipos de operación que se registran son las órdenes de transferencia de fondos documentadas presentadas al banco, las operaciones de clientes de otros bancos registradas en distribuidores automáticos de billetes o ventanillas automáticas fuera de línea, las autorizaciones permanentes para debitar y las órdenes permanentes de acreditar.

46. Los clientes de los bancos que cuentan con las instalaciones necesarias y desean enviar un gran número de órdenes de transferencia de débito o de crédito pueden preparar por sí mismos los dispositivos de memoria de computadora. En la mayoría de los sistemas bancarios los clientes entregan los dispositivos de memoria a su banco. En algunos sistemas, se permite a los clientes que presenten los dispositivos directamente a una cámara de compensación automática. En ambos casos, el banco responde ante la cámara de compensación del valor de las órdenes de transferencia de fondos contenidas en los dispositivos de memoria entregados por sus clientes y de su calidad técnica.

47. Al igual que en el caso de la transmisión por lotes de las órdenes de transferencia de fondos documentadas, los dispositivos de memoria de computadora pueden intercambiarse directamente entre los bancos participantes. Cuando esto resulta impracticable porque hay demasiados bancos, las órdenes pueden intercambiarse por conducto de una cámara de compensación automática. Una cámara de compensación automática presta casi los mismos servicios que una cámara de compensación para las órdenes documentadas. Si los bancos presentan órdenes de transferencia de fondos ya clasificadas por los bancos receptores y cada lote se presenta en un dispositivo de memoria separado, basta que los bancos intercambien los dispositivos de memoria. Es más corriente, sin embargo, que los bancos entreguen dispositivos de memoria en que las diversas órdenes no han sido clasificadas por los bancos receptores o, aún cuando lo hayan sido, figuran en el mismo dispositivo órdenes dirigidas a más de un banco. En ambos casos, la cámara de compensación automática clasificará las órdenes utilizando sus propias computadoras y preparará nuevos dispositivos de memoria en los que registrará las instrucciones dirigidas a cada banco receptor.

48. Aunque normalmente la transmisión por lotes se efectúa mediante el intercambio físico de dispositivos de memoria de computadora, en el párrafo 44 supra se señaló ya que, como consecuencia de la reducción del costo de la teletransmisión de datos, cada vez se envían más lotes de datos mediante telecomunicaciones.

4. Transferencias de fondos por medios electrónicos activados por el cliente

49. En la mayoría de las transferencias electrónicas de fondos, el mecanismo es activado por un empleado de un banco que recibe una orden de un funcionario responsable del banco, cuando es el banco el que inicia la transferencia, o de un cliente o de otro banco. Sin embargo, cada vez más transferencias electrónicas de fondos se inician en un terminal activado por un cliente. Entre los terminales activados por el cliente figuran los distribuidores automáticos de billetes, las ventanillas automáticas, los terminales en el punto de venta, los terminales de telepago y terminales de computadora en línea ubicados en los establecimientos de los clientes comerciales. En la categoría de transferencias de fondos por medios electrónicos activados por el cliente puede también considerarse incluida la preparación por el cliente de dispositivos de memoria de computadora que contengan órdenes de transferencia de débito o crédito.

50. Gran número de transferencias de fondos que se inician en terminales activados por el cliente completan el proceso total de transferencia de fondos sin ninguna intervención humana de parte de los bancos interesados. Las computadoras de los bancos verifican que se hayan satisfecho las normas técnicas requeridas para efectuar la transferencia, que se haya proporcionado la debida autenticación para la transferencia y que la cuenta del transmitente tenga un saldo suficiente para que se pueda asentar el débito correspondiente. En algunos casos, especialmente cuando se trata de grandes sumas, puede suceder que un funcionario del banco expedidor tenga que autorizar la transferencia de fondos antes de que se pueda cumplir la orden, aún cuando haya sido iniciada en un terminal activado por el cliente.

51. Las transferencias electrónicas de fondos que pueden iniciarse mediante el empleo de una tarjeta plástica con una pista magnética en el reverso donde constan los datos para la identificación del titular de la tarjeta y su cuenta, inclusive el NIP o los datos que permitan a la computadora del banco determinar el NIP mediante el debido algoritmo, constituyen una subcategoría especial de transferencias de fondos por medios electrónicos activados por el cliente. La preocupación que suscita el uso de las tarjetas de pista magnética como dispositivos de acceso se debe en gran parte a los problemas técnicos que se plantean para protegerse adecuadamente contra el fraude. Esa preocupación se ve acentuada por el hecho de que la gran mayoría de las tarjetas con pista magnética se utilizan para iniciar transferencias de fondos de los consumidores, lo que suscita también preocupaciones vinculadas a la protección del consumidor.

52. Con la aparición de la tecnología de microcircuitos en plaquetas de silicio, ha sido posible crear una tarjeta plástica que contiene un dispositivo de microproceso. Esto ofrece nuevas posibilidades para almacenar y procesar la información relativa al titular de la tarjeta, y brinda, asimismo, entre otras cosas, un mayor grado de seguridad. Se está estudiando la idea de utilizar las tarjetas con microcircuitos con fines bancarios, especialmente en la esfera de la transferencia de fondos por medios electrónicos activados por el cliente. Se prevé que su mayor aplicación se producirá en los sistemas de terminales en los puntos de venta, donde mayor es la preocupación por la seguridad.